

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá (V), 03 de mayo de 2024

Citar este número al responder: **0732-400182024**

Señor

**GUSTAVO HERNEY BEDOYA OSORIO.**

**C.C. No. 9.818.574**

Vereda Bellavista, corregimiento San Rafael,  
Tuluá - Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 23 de abril de 2024, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0732-039-002-010-2018, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **GUSTAVO HERNEY BEDOYA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.818.574.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se le ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que, contra el auto de trámite del 23 de abril de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**03 DE MAYO DE 2024**

Fecha de desfijación  
**09 DE MAYO DE 2024**

Fecha de notificación  
**14 DE MAYO DE 2024**

Atentamente,

**CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.**

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1

Copias: 0

Proyectó y Elaboró: Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0732-039-002-010-2018

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43

**“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”**

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y, la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la DAR Centro Norte, de la CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite del 13 de febrero de 2024, por el cual se formula un cargo único a título de culpa por acción agravado de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental que se adelanta en el **expediente 0731-039-002-010-2018**, contra del señor **GUSTAVO HERNEY BEDOYA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.818.574, por el Incumplimiento del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, configurado con el aprovechamiento 53 árboles de las especies Yarumos (*Cecropia peltata*), Sangre de Drago (*Croton urucurana Baillon*), Laureles (*Laurus nobilis*), y herbáceas existentes entre otros, mediante la técnica de tala pareja en un área de 0.5 hectáreas de bosque natural para su posterior transformación en carbón vegetal, al interior del predio denominado Lote de terreno, vereda Bellavista, corregimiento San Rafael, Tuluá, Valle, coordenadas 4°3'59.19"N, -76° 2'59.38"O, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad ambiental. Del auto de trámite del 13 de febrero de 2024, se tiene en el expediente que fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, el 14 de febrero de 2024, fue notificado al presunto infractor el 01 de marzo de 2024.

Que, previo al cierre de la investigación y traslado para alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se evidenció un error formal en el número de identificación del presunto infractor, por lo cual, mediante auto de trámite del 12 de marzo de 2024, la DAR Centro Norte, de la CVC, ordeno CORREGIR de oficio los errores de digitación y transcripción, contenidos en el auto de trámite del 13 de febrero de 2024, en lo referente al número de cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO HERNEY BEDOYA OSORIO**. Del auto de trámite del 12 de marzo de 2024, se tiene en el expediente que fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, el 13 de marzo de 2024, fue notificado al presunto infractor el 05 de marzo de 2024.

Que, vencido el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se presentó solicitud de práctica de pruebas ni este despacho consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales y, por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio 0732-039-002-010-2018 y, en especial:

- Informe de visita del 20 de febrero de 2018.
- Concepto técnico del 23 de febrero de 2018.
- Informe de visita del 11 de agosto de 2020.
- Consulta ADRES del 28 de septiembre de 2021.
- Informe de visita del 02 de junio de 2022.

**“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”**

- Consulta en el RUIA.
- Consulta de estado de cédula de ciudadanía
- Consulta básica Certificado de Tradición y Libertad – Matrícula Inmobiliaria 384-984-36.

En virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor **GUSTAVO HERNEY BEDOYA OSORIO**, el cual se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.818.574 y, conforme lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el expediente 0732-039-002-010-2018, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado al señor **GUSTAVO HERNEY BEDOYA OSORIO**, el cual se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.818.574, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

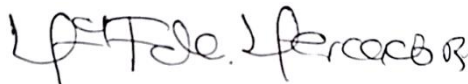
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO HERNEY BEDOYA OSORIO**, por el medio más expedito en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Tuluá (V), a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS.**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

**Proyectó:** Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.  
**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en el Expediente 0732-039-002-010-2018.